



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 162-2024-A/MDS

Samegua, 30 de mayo del 2024

VISTOS:

El Expediente N° 4270-2024, de fecha 03 de mayo del 2024, del servidor, Rene Inchuña Ccallata, Informe N° 0451-2024-MOMH-OGRH/OGA/GM/MDS, de fecha 14 de mayo del 2024, Informe N° 0535-2024-OGA-GM-MDS, de fecha 16 de mayo del 2024, Informe N° 735-2024-NYLM-GSMGA-GM/MDS, de fecha 17 de mayo del 2024, Informe Legal N° 188-2024-ABMV-OGAJ/MDS, de fecha 27 de mayo del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la constitución política de Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento Jurídico

Que, el artículo 11 del TUO del Decreto Legislativo N°728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, prescribe: "Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral" y el literal K del artículo 12° del acotado cuerpo legal señala: "Son causas de suspensión del contrato de trabajo: El permiso o licencia concedidos por el empleador".

Que, es posible afirmar que, si bien los trabajadores pueden hacer uso de licencias sin goce de haber, el otorgamiento de estas queda a discrecionalidad del empleador en virtud a su poder de dirección a lo previsto en el artículo 12 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es quién decidirá si procede a no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud y las necesidades del servicio.

Que, Las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas.

Que, el al respecto nos remitiremos al Informe Técnico N° 222-2017-SERVIPJGPGSC, en su punto 3.3 concluye que, ante la ausencia de regulación general en el plazo de otorgamiento de licencias sin goce de haber, es facultad del empleador emitir las disposiciones internas que establezcan el periodo máximo el cual se podrían otorgar; debe quedar claro que la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor.

Que, Finalmente, debemos señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que, por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el acto concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicios de la entidad.

Que, con el Expediente N° 4270-2024, de fecha 03 de mayo del 2024, el servidor, Rene Inchuña Ccallata, con DNI N° 041675493, solicita Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por tres meses, desde el 01 de junio del 2024 al 31 de agosto del 2024, bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728.

Que, con Informe N° 0451-2024-MOMH-OGRH/OGA/GM/MDS, de fecha 14 de mayo del 2024, La Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite a la Oficina General de Administración la solicitud de licencia del servidor Rene Inchuña Ccallata, por motivos particulares por el periodo de tres meses, que serían contados desde el 01 de junio del 2024 al 31 de agosto del 2024, recomendándose derivar a Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental para que emita su opinión.



Que, con Informe N° 0535-2024-OGA-GM-MDS, de fecha 16 de mayo del 2024, la Oficina General de Administración remite la solicitud del servidor Sr. Rene Inchuña Ccallata, el cual solicita Licencia por motivos particulares, por el periodo de tres meses, que esta contados desde el 01 de junio del 2024 al 31 de agosto del 2024 a Gerencia Municipal, recomendándose derivar a Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental para que emita su opinión favorable.

Con Informe N° 735-2024-NYLM-GSMGA-GM/MDS, de fecha 17 de mayo del 2024, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental informa a Gerencia Municipal sobre la solicitud del servidor Rene Inchuña Ccallata, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, esta Gerencia es de opinión favorable para el otorgamiento de Licencia sin Goce de Haber del servidor Sr. Rene Inchuña Ccallata, por el periodo de tres meses, que esta contados desde el 01 de junio del 2024 al 31 de agosto del 2024.

Que, mediante el Informe Legal N° 188-2024-ABMV-OGAJ/GM/MDS de fecha 27 de mayo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a los informes señalados y las normas invocadas, es de la opinión favorable, emitir acto resolutivo concediendo la Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, al servidor Sr. Rene Inchuña Ccallata, repuesto judicial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; por el plazo de tres meses, que correrá a partir del 01 de junio del 2024 hasta el 31 de agosto del 2024

Que, por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor repuesto judicial **RENE INCHUÑA CCALLATA**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por el plazo de tres meses, que correrá a partir del 01 de junio del 2024 hasta el 31 de agosto del 2024, ello en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y al interesado, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Samegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

JUAN ANTONIO EYZAGUIRRE BARRIOS
ALCALDE